



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Controversias contractuales
Expediente: 110013336038202000238-00
Demandante: Instituto Nuestra Señora de la Sabiduría
Demandado: Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital
Asunto: Inadmite demanda

Luego de revisar la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de controversias contractuales por el **INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE LA SABIDURÍA** contra **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, el Despacho observa que la misma presenta los siguientes problemas de forma:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley 1437 del 2011 y los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se debe allegar poder otorgado en legal forma por el demandante a su apoderado judicial, teniendo en cuenta identificar con precisión a quien se demanda y lo que se está demandando, así como también las facultades que confiere el poderdante, por lo tanto deberá la parte actora aportar el poder judicial correspondiente, toda vez que verificados todos los anexos aportados, no se observa el cumplimiento de este requisito.

2. De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 162 de la Ley 1437 del 2011, el escrito de la demanda debe contener lo que se pretende expresándose de manera precisa y clara sin que se ofrezcan motivos de dudas, formulándose cada una de las pretensiones por separado.

3. No se aporta certificado de existencia y representación legal del **INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE LA SABIDURÍA**, con registro vigente, donde conste que la señora Amanda Inés Villa Villa ostenta la calidad de Representante Legal de dicha institución y por tanto puede conferir poder para interponer el

presente medio de control, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 numeral 4° del CPACA.

4. De la lectura del escrito de demanda y sus anexos no se observa la estimación razonada de la cuantía, por lo que se requiere a la parte demandante para que indique ese aspecto, conforme lo establecido en el artículo 162 numeral 6° del CPACA.

5. Aunque se aporta copia del acta donde consta que se declaró fallida la conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación con fecha 25 de febrero de 2020, lo cierto es que la misma no está completa ni es del todo legible, por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que nuevamente envíe el archivo correspondiente el cual pueda ser completamente legible, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

PRV

Correos electrónicos
Parte demandante: insabi191924@hotmail.com ; coordinacioninsabi@gmail.com

Firmado Por:

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
Correo: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.

Reparación Directa
Radicación: 110013336038202000238-00
Actor: Instituto Nuestra Señora de la Sabiduría
Demandado: Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital
Inadmite demanda

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c6723e4e65de444d4866c78abeb566172729e8ced6dbf82dd868079946cd6**
Documento generado en 23/11/2020 06:57:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>